SECRETARÍA. La Dorada, Caldas, doce (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe por reparto a través de correo electrónico la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN a la Resolución No. 617-2020 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por medio de la cual se declara en situación de adoptabilidad a los niños JHOAN FELIPE GONZALEZ RAMOS, ANGEL STID Y MAICOL DAVID RAMOS GARCIA. Pasa a despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

La Defensoría de Familia del Centro Zonal Oriente - La Dorada del ICBF, remitió al Juzgado Promiscuo de Familia – Reparto a través de correo electrónico, las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos, iniciadas a favor de los niños JHOAN FELIPE GONZALEZ RAMOS, ANGEL STID Y MAICOL DAVID RAMOS GARCIA para que se resuelva acerca de la homologación de la Resolución No. 617-2020 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante la cual se declaró la situación de adoptabilidad de los citados niños.

Encuentra el Despacho que es competente para adelantar el proceso de homologación correspondiente (Arts. 108 y 119 No. 1º de la Ley 1098 de 2006), por tanto procede a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia especial de HOMOLOGACIÓN de la Resolución No. 617-2020 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020), mediante la cual se DECLARA LA ADOPTABILIDAD a los niños JHOAN FELIPE GONZALEZ RAMOS, ANGEL STID Y MAICOL DAVID RAMOS GARCIA, decisión proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Oriente - La Dorada del ICBF.

SEGUNDO: DAR a la presente el TRÁMITE ESPECIAL establecido en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: DECRETAR y ORDENAR tener como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES: Los documentos aportados por el Defensor de Familia.

- INTERROGATORIO DE OFICIO: Para las señoras KATHERINNE PAOLA RAMOS GARCÍA (PROGENITORA) y MARTHA DEL SOCORRO GARCIA ESCOBAR (ABUELA MATERNA). Remítase comunicación a través del correo electrónico que se constate en los números telefónicos consignados en las diligencias.

- TESTIMONIAL: Para la señora MARCELA ECHEVERRI (EMPLEADORA DE LA PROGENITORA) y CENAIDA RODRIGUEZ CASTILLO (PROPIETARIA FINCA "LA BONITA"). Remítase comunicación a través del correo electrónico que se constate en los números telefónicos consignados en las diligencias (fls.255 y 256 cuaderno medidas administrativas).

La audiencia para el agotamiento de las pruebas se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable, solicitándoseles comparecer el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), con su respectivo documento de identidad.

NOTIFIQUESE,

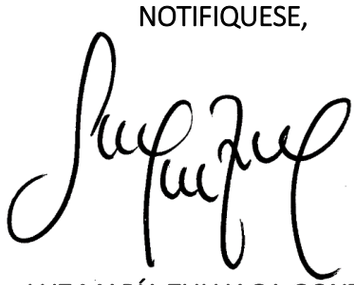

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 070 del 20 de abril de 2021

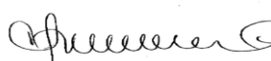

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago del auto que antecede a través de correo electrónico,

PERSONERO MUNICIPAL	DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO	NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretario

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria